



REGISTRO PREPARATORIO SELECTIVO DE CAPRINOS

De los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina.

Art 1º). - Para esta especie rige la misma reglamentación general de los Registros Genealógicos con las siguientes variantes:

- a). -PLANTEL DE MADRES CRIOLLAS SELECCIONADAS.
- b). -REGISTRO PREPARATORIO: (F1), (F2), (F3), (F4) y (F5).
- c). -REGISTRO PURO POR CRUZA: (PXC)
- d). -REGISTRO DEFINITIVO (P.P.)

Art 2º). - Se establece que, en las distintas escalas genéticas del REGISTRO PREPARATORIO, podrán inscribirse únicamente productos de sexo hembra. Se permitirá la inscripción de productos machos a partir de los procreos de Madres PXC y Padres Puros de Pedigrí inscriptos en la SRA., los cuales se inscribirán en la categoría Machos PXC.

a). - MADRES CRIOLLAS. - Se hará con poblaciones de madres criollas previamente aprobadas fenotípicamente para evitar que se pretenda absorber cabras de característica muy diferente a la raza principal. La utilización de poblaciones de Madres Criollas permanecerá abierta hasta el 01/01/ 2005; fecha que también se tomará como plazo máximo para iniciar los trámites pertinentes para incorporar reproductores en el Registro Preparatorio (F1) provenientes de procesos de cruzamientos con una genealogía determinada.

b). - FPREPARATORIO (F1). - En este registro se inscribirán los procreos de madres CRIOLLAS y padres Puros de Pedigrí, inscriptos en SRA., previa aprobación fenotípica. A partir de esta generación y hasta completar las distintas escalas genéticas que abarca el Registro Preparatorio, los servicios deben ser declarados en tiempo y forma ante los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina.

c). - PREPARATORIO (F2). - Podrán inscribirse procreos de Madres (F1) con padre Puros de Pedigrí, inscriptos en SRA., previa aprobación fenotípica.

d). - PREPARATORIO (F3). - Se inscribirán los procreos de Madres (F2) con padres Puros de Pedigrí, inscriptos en SRA., previa



aprobación fenotípica.

e). - PREPARATORIO (F4). - Se inscribirán los procreos de Madres (F3) con padres Puros de Pedigrí inscriptos en SRA, previa aprobación fenotípica.

f). - PREPARATORIO (F5). - Se inscribirán los procreos de Madres (F4) con Padres Puros de Pedigrí inscriptos en SRA., previa aprobación fenotípica.

g). - REGISTRO PURO POR CRUZA. - Podrán inscribirse los procreos de Madres (F5) con Padres Puros de Pedigrí inscriptos en SRA. previa aprobación fenotípica.

h). -REGISTRO DEFINITIVO. - Se inscribirán los procreos de Madres PURAS X CRUZA con Padres Puros de Pedigrí inscriptos en SRA., previa aprobación fenotípica.

A los fines de determinar la rama del Registro Genealógico a la cual pertenece el producto, se constatará los antecedentes del padre y de la madre, y cotejando los mismos, se podrá comprobar en el cuadro que se agrega a continuación, la rama en la cuál debe ser inscripto.

| MADRE | PADRE | CRIA |
|---------|-------|------|
| CRIOLLA | P.P. | F1 |
| F1 | P.P. | F2 |
| F2 | P.P. | F3 |
| F3 | P.P. | F4 |
| F4 | P.P. | F5 |
| F5 | P.P. | PXC |
| PXC | P.P. | DEF |

Art 3°). - IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES. - La identificación de los animales se debe efectuar mientras los productos se encuentren al pie de sus madres (antes del destete), y previo a la presentación de la denuncia de nacimientos en la SRA.

Se deberá tatuar en forma indeleble en la oreja izquierda con el número de R.P. en forma correlativa comenzando con el N° 1, por categoría y por año, agregándole la letra y el número que indique la generación a la cual pertenece. Ejemplo (F1) (F2) (F3) etc.



En la oreja derecha se le aplicará el número de Criador (Rebaño), numeración que la Sociedad Rural le otorgará al iniciarse como Criador.

Art 4°). - DE LOS SERVICIOS. - Los servicios autorizados son los que se detallan a continuación:

Los chivos que ingresan a servicio a partir del 01/01/2022 deben contar con su ADN correspondiente, antes de realizar los mismos. (aprobado por CD de SRA a partir del 01-10-2021)

a). - SERVICIOS A CAMPO. - (Con fecha de entrada y salida de reproductores).

Se considera como Servicio a Campo, cuando un lote de hembras se encuentra en servicio con un único reproductor Macho, con una duración máxima de 150 días.

b). - SERVICIO A CORRAL. - Se considera como Servicio a Corral, cuando una hembra recibe servicio por monta natural y en forma individual con fecha cierta de servicio.

c). - SERVICIO POR INSEMINACION ARTIFICIAL. - Servicio con fecha cierta de inseminación que podrá realizarse con semen fresco o congelado.

En todos los casos, el Criador deberá acreditar la propiedad del Macho interviniente o del material seminal utilizado. En caso de usar Padres de Terceros deberá presentar ante la Sociedad Rural Argentina una autorización extendida por el propietario para el uso del mismo.

Los servicios deberán ser registrados en planillas (folios) que la SRA. provee para tal fin y remitirlas a esta Entidad dentro del plazo de presentación establecido (90 días a partir de iniciado el servicio).

Art 5). - DE LAS INSCRIPCIONES. - Las reglas para proceder a la inscripción de un reproductor tanto macho como hembra de las razas Caprinas, se rige por los reglamentos generales con sus obligaciones y penalidades por faltas cometidas voluntarias e involuntarias tal como está indicado por el Reglamento General en los artículos respectivos.

a). - DECLARACION DE NACIMIENTOS. - El pedido de inscripción de productos, se efectuarán en formularios que para tal efecto provee la SRA., en los que deberá ser cumplimentado los datos requeridos



en el mismo, el plazo para presentar el pedido de inscripción es de 90 días a partir de la fecha de nacimiento del animal. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo y hasta los 150 días abonarán una sobretasa establecida en el Reglamento General de los Registros Genealógicos.

Art.6°). - TRANSFERENCIAS. - Las transferencias de productos aprobados e inscriptos en el RIL estarán sujetas a los plazos de presentación establecidos en la Reglamentación vigente de la SRA.

a). - DE EXPORTACION. - No se expedirán Certificados de Exportación de reproductores inscriptos en las distintas ramas genealógicas del Registro Preparatorio.

Art 7°). - INSPECCIONES FENOTIPICA. - La inspección fenotípica de los productos denunciados, serán realizadas por inspectores de la Sociedad Rural Argentina o Entidad previamente reconocida para estos fines.

La inspección deberá ser solicitada por el Criador de tal forma que permita realizarlas desde los cinco meses hasta los 10 meses de edad de los productos a inspeccionar.

Es obligación del inspector dejar constancia en planillas o formularios colectivos el resultado de su inspección, consignando en la misma el número de R.P. y la rama genealógica a la que pertenece el o los productos, colocando en la misma sello, firma, aclaración de firma y fecha de inspección.

El inspector actuante comunicará a la Sociedad Rural Argentina de la o las inspecciones realizadas, indicando en todos los casos la cantidad de animales revisados, dejando constancia de la clasificación obtenida aclarando si el producto es aceptado o rechazado.

Cualquier cuestión que llegará a plantearse con motivo de las inspecciones, tendrá tratamiento prioritario por la Comisión de Criadores la que dictará resolución.

Será a cargo del Criador los honorarios y/o derechos de inspección, así como también los gastos que se originen.



ANEXO I

Cesión temporaria de Vientre Caprino

A partir del 01/10/2021 se autoriza la Cesión de vientre. El cedente titular de la hembra mencionada autoriza al cesionario a utilizar dicho ejemplar en la reproducción a partir de la fecha indicada y por el término de 180 días corridos, autorizando la inscripción de una sola cría o múltiples crías según el caso a nombre del cesionario debiendo ser obtenida de forma natural y gestada en su vientre. Para su inscripción se deberá cumplir con los requisitos reglamentarios estipulados para tal fin. Queda expresamente prohibido el uso de la misma para la extracción de embriones y material genético para Clonación. Una vez cumplidos los 180 días de la cesión, el cesionario deberá devolver la hembra al cedente sin necesidad de requerimiento previo y el cedente podrá disponer libremente de dicho ejemplar.

Las solicitudes de Cesión deberán ser presentadas dentro de los 180 días contados desde el día de la fecha de venta. Vencido dicho término no será aceptada bajo ningún concepto.

Copropiedad de caprinos

A partir del 01/10/2021 se autoriza la copropiedad de ovejas, se requerirá la presentación del formulario denominado "Solicitud de Inscripción de crías de reproductores en Copropiedad" que se encuentra en nuestro sitio web. El formulario debe estar firmado por todos los dueños de la oveja a favor del solicitante para inscribir la cría.
